

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-011-2018-00114-03.-
Radicación INTERNA: 44.021.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 02 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de costas, proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla.-

A N T E C E D E N T E S

La sociedad TRANSCOLBA S.A.S impetró demanda Verbal contra la sociedad JANNA MOTORS ante el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad.-

Luego de todas las etapas procesales, se profirió sentencia de fecha agosto 26 de 2020, en la cual se negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante. Contra esta providencia, se presentó recurso de alzada, la cual fue desatada por esta Sala, mediante sentencia de fecha agosto 19 de 2021, en la cual se confirmó la decisión.-

Por auto de fecha 24 de enero del presente año, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior.-

El 07 de febrero de 2022, por secretaría se elaboró la liquidación de costas del proceso y se dio el correspondiente traslado mediante fijación en lista.-

Surtido el término de traslado precedente, el despacho mediante auto calendarado el 2 de marzo de 2022 procedió a ordenar la aprobación de la liquidación de costas y demás conceptos judiciales causados.-

Ante tal decisión, la parte demandante TRANSCOLBA S.A.S. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en auto de 22 de abril de 2022, en el cual el despacho mantuvo su decisión y procedió a conceder la alzada, correspondiendo a esta Sala, la cual procederá a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El legislador dentro de la normativo procesal, consagró los recursos ordinarios como herramientas jurídicas para ser utilizadas por los litigantes cuando quieran que no compartan las decisiones que en los respectivos

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-011-2018-00114-03.-
Radicación INTERNA: 44.021.-

procesos profieran los funcionarios Judiciales, verbigracia de lo anterior se refleja a través del recurso de apelación que es establecido como una herramienta procesal estrechamente vinculada con el principio de las dos instancias y se reconoce a quien en el proceso obtiene decisión desfavorable a sus intereses, con el fin de que el superior jerárquico de quien emitió la providencia revise y corrija los posibles yerros fundados por el A-quo, lo anterior en concordancia a los reparos y argumentos fundados por el recurrente.-

Dentro de los argumentos oponibles suscitados por el recurrente frente a la providencia emitida, el mismo manifiesta su inconformismo dentro del criterio esbozado por la operadora judicial de primer grado al momento de fijar las agencias en derecho puesto que el monto fijado por la suma de \$53.509.966,79 M.L., no se compadece con el actuar diligente dentro del trámite pues tal guarismo resulta desatado máxime cundo las gestiones al interior del derrotero fueron activas y leales al interior dentro de cada una de las etapas procesales que integran el tramite verbal.-

Frente a las agencias en derecho, conviene traer a colación las disposiciones contentivas en el artículo 366 del C.G.P. que dispone:

"Artículo 366. Liquidación: Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(...)"-

Ahora en cuanto a las tarifas consonantes a las agencias en derecho, el artículo 5º del ACUERDO PSAA16-10554 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, regula los rangos y porcentajes para su fijación dentro de los escenarios judiciales así:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-011-2018-00114-03.-
Radicación INTERNA: 44.021.-

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía.

Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

(...)"-

Dada esas premisas legales y cotejadas con la controversia planteada por el recurrente, correspondería entonces establecer a esta Sala decisoria si las tarifas efectuadas por la operadora se tornan desafortunadas e injustificadas al momento de la condena en agencias en derecho.-

Para tales efectos se tiene que el presente estadio procesal se planteó como un proceso Verbal de mayor cuantía cuyas pretensiones ascienden a un valor total por la suma de \$1.528.856.194, dentro de las cuales la parte activa resultó vencida en primera instancia condenándose a pagar las respectivas agencias en derecho por la suma de \$53.509.966,79 M.L.-

Al respecto y efectuado los cálculos de rigor por la juez cognoscente, se tiene que la cifra atacada cuenta con vocación de prosperidad, en efecto la suma fijada al interior del plenario no se torna intempestiva o caprichosa, por el contrario, la misma emerge dentro del laborío aritmético efectuado frente a las pretensiones aplicándose la tasa porcentual equivalente al 3.5%, proporción que guarda simetría y respeto por el rango que pregona el acuerdo estimado.-

Por lo que la suma de \$53.509.966,79 objeto de discordia por la parte recurrente equivale al 3.5% de las pretensiones porcentaje que no desborda el 7.5% como límite permitido para los procesos de mayor cuantía del tipo verbal de acuerdo a los planteamientos otorgados por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo ajustada y proporcionada al estadio desplegado ante la primera instancia.-

De igual manera, se tiene que el criterio optado por la juzgadora para establecer la tasa porcentual se decanta dentro de las facultades intrínsecas de discrecionalidad, valoración y sana crítica como directora contienda del desplegar procesal de las partes al interior del proceso, la

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-011-2018-00114-03.-
Radicación INTERNA: 44.021.-

cual esta Sala solo debe indisponer cuando tales condenas desborden los límites planteados por la norma especial anunciada.-

Por lo que en conclusión este despacho guarda simetría con la decisión optada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, por estar ajustada a las disposiciones de rigor, por lo que se procederá a confirmar el proveído impugnado.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el proveído de 02 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad.-

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver a la Juez A- quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d21ce3f9158efe34dd43ad706546066ff910a8088b7d6862ebb616e62074832**

Documento generado en 09/06/2022 09:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>